

Poder Judicial San Luis

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 93 -STJSL-SA-2015.-

Autos: "OFICINA DE RECURSOS HUMANOS S/ REMITE EXPTE. N° 508-M-2014 "MINISTERIO PÚBLICO S/ CONTROL DE HORARIOS" EXPTE. N° 101-O-2014

San Luis, diecinueve de mayo de dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la excusación de la Magistrada de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Beatriz Agustina Tardieu de Quiroga.-

Y CONSIDERANDO:

I) Que a fs. 122 la Dra. Beatriz Agustina Tardieu de Quiroga se excusa con respecto a los Dres. Diana María Bernal, Marcela Torres Cappiello, Elizabeth Gimenez y Mari Zudaire, por encontrarse comprendida en la causal de excusación prevista por el art. 17 inc. 9° del C.P.C.-

II) Que a fin de resolver la cuestión traída a estudio cabe recordar que el tema hace al buen servicio de la administración de justicia y son circunstancias que deben ser valoradas para evitar que la garantía del debido proceso, en la cual la imparcialidad del juzgador es condición necesaria, pueda verse lesionada con el mantenimiento de condiciones adversas para el correcto ejercicio del derecho de defensa.-

De las expresiones plasmadas en el escrito por el que se solicita la admisión de la inhibición resulta que lo que se invoca es gran familiaridad y frecuencia en el trato, con relación a los Dres. Diana María Bernal, Marcela Torres Cappiello, Elizabeth Gimenez y Mario Zudaire, en el marco de un recurso colectivo, presentado por todos los integrantes del

Poder Judicial San Luis

Ministerio Público de la Provincia de San Luis, por lo que todos los Magistrados intervinientes mantenemos con alguno de ellos algún lazo de camaradería, amistad o frecuencia de trato. Consecuentemente, y por esa sola razón, no resulta legalmente factible admitir la inhibición.-

Es de presumir, el loable propósito que ha inspirado la inhibición de la distinguida colega. Seguramente no es fácil tener que resolver en una causa en la que se debaten intereses de colegas con los que se comparte el quehacer diario, la Academia, en algunos casos durante mucho tiempo. Será necesario hacer un esfuerzo de abstracción. Más, la actuación en una causa, como consecuencia del cumplimiento de un imperativo legal, en modo alguno puede, ni debe, generar siquiera inquietud sobre la imparcialidad, honorabilidad u honestidad de quien va a intervenir en el proceso. Más aún cuando los interesados en el resultado no han efectuado objeción alguna a dicha intervención. Tampoco puede omitirse considerar el especial conocimiento que existe entre quienes promueven el Recurso de Revocatoria y los que tienen que resolver en definitiva, por lo que de suscitarse sucesivas excusaciones, basadas en razones de tinte similar a las que esgrime la Dra. Tardieu de Quiroga, la dilación en el proceso implicaría la desnaturalización de la solución a una cuestión administrativa pero con importantes repercusiones para todo el Poder Judicial.-

Por los fundamentos expuestos, corresponde resolver la no admisión de la solicitud de excusación formulada a fs. 122 por la Magistrada de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1, Dra. Beatriz Agustina Tardieu de Quiroga, debiendo en consecuencia, continuar interviniendo en la presente causa. Por lo que;

SE RESUELVE: RECHAZAR la excusación formulada a fs. 122 por la Dra. Beatriz Agustina Tardieu de Quiroga, Magistrada de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, debiendo continuar interviniendo en la causa.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

Poder Judicial San Luis

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal en la causa de referencia Dres. NÉSTOR MARCELO MILÁN, SILVIA INÉS AIZPEOLEA y HUGO GUILLERMO SAA PETRINO, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 82 Acuerdo 224/2014.-